Villavicencio, 19 de enero de 2024

**AUTO No. 056 Rechazo por Competencia**

**Radicado: 50001400300920230059400**

**SOLICITUD ORDEN APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA**

De conformidad con lo ordenado en el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura “Por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”, previa remisión y revisión electrónica de este expediente por parte del **Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio** del **28 de septiembre de 2023**, en consecuencia:

Se Avoca conocimiento de la demanda instaurada y se continua con el trámite pertinente.

Se allega al despacho SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIAadelantada por MOVIAVAL S.A.S.contra KEVIN MANUEL ROMERO GUEVARA de conformidad con lo previsto en este particular la ley 1676 del 20 de agosto de 2013 Decreto complementario 1835 de 2015 art. 2.2.2.4.2.3.

El artículo 28 del C.G.P. determina frente a la COMPETENCIA TERRITORIAL lo siguiente: “1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.” (subrayado del despacho)

De acuerdo con lo anterior, la parte ejecutante señala como lugar de notificaciones judiciales de la parta ejecutada la DIAGONAL 5 BIS 43 05 Vizcaya Villavicencio-Meta, es pertinente indicar que, la competencia territorial de este Juzgado, le fue asignada exclusivamente para la **comuna** **uno, dos, tres, cuatro, seis y siete** de la ciudad de Villavicencio - Meta, por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Departamento del Meta, mediante Acuerdo CSJMEA17-827 del 13 de febrero del 2017.

Así las cosas, la dirección relacionada, no corresponde a ninguna de las comunas relacionadas anteriormente de esta ciudad, haciendo parte de la comuna No 5, siendo entonces, procedente aludir que no se asumirá el conocimiento del proceso de la referencia por no ser de nuestra competencia.

En ese orden de ideas y, con el fin de evitar nulidades, en acatamiento de las normas indicadas, y en aplicación del artículo 90 en concordancia con el artículo 139 del Código General del Proceso, DEVENDRÁ rechazar de plano la presente demanda y remitirla al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLACIENCIO-META.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIAadelantada por MOVIAVAL S.A.S.contra KEVIN MANUEL ROMERO GUEVARA por falta de competencia – factor territorial.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de la ciudad de Villavicencio, a través de oficina judicial, por lo expuesto anteriormente, para lo de su cargo.

TERCERO: En el evento que el(a) señor(a) Juez que le corresponda conocer no comparta la decisión aquí tomada, desde ya se propone colisión de competencia NEGATIVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

JUEZ



**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

 **DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:

22/01/2024

**Secretaria-P.L**